

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Ignorándose el paradero de los súbditos portugueses, José da Costa y José Marcelino da Costa, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, y habidos que sean los conducirán á mi disposición. Segovia 28 de Enero de 1868. —El Gobernador, el Marqués de Casa Pizarro.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigüeño, boca regular, barba cerrada, chaqueta larga de paño azul, pantalon negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Señas de José Marcelino.

Edad 40 años, estatura un metro 65 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca,

viste chaqueta de paño negro, calzón zaragozano y sombrero negro bajo.

Vigilancia.

Para complimentar una disposición del Juzgado de la Capitania general de este distrito, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se fabrica y vende yeso blanco y negro, me manifestarán, á la brevedad posible, si existen los individuos que á continuación se espresan, así como las cantidades que próximamente vendieron en el año de 1865 á D. Gervasio Garzón, para las obras del Colegio de Artillería, con espresion de los precios á que les satisfizo cada fanega de dichas clases. Al propio tiempo remitirán con aquellas noticias á este Gobierno, y en papel separado, la firma de los sujetos que se mencionan, manifestando si no pueden hacerlo, cuál sea el motivo.

Nombres de los sujetos.

Manuel García, Celestino Martín, Manuel Martín, Luis Modreño, Nicasio Gil Sanz, Ruperto Pozo, Pedro Loro, Aniceto Pozo, Ruperto Pozas, Carlos Lobo, Pedro Sanchez, Gregorio Nieva, Mariano Garcia, Alejandro de Frutos, Victorio Gomez, Matías Martín, Santiago Hijosa, Isidoro Fuentetaja, Eustaquio Izquierdo, Carlos de Frutos, Mateo Arranz, Nicolás Izquierdo, Félix Pozo, Evaristo Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

Subsistencias.

CIRCULAR.

Estado prevenido por este Gobierno á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia y á los que lo son de los pueblos en que se celebran mercados, manifiesten semanalmente el aspecto que presenta la cuestion de subsistencias en sus respectivas localidades, cuyo servicio han de-

jado de complimentar en su mayor parte, les prevengo nuevamente por medio de este periódico oficial, lo verifiquen con la mayor exactitud, pues de lo contrario me verá en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor, ajenas de mi carácter, contra los que demoren asunto tan importante.

Segovia 27 de Enero de 1868. —El Gobernador, el Marqués de Casa Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Nota de las leñas que se conceden para hogares en los montes enajenables, segun el plan general del año forestal corriente, cuyo aprovechamiento se concede por tasacion.

Pueblos.	Leña gruesa.		Ramaje.		PLAZO PARA	
	Metros cúbicos.	Tasacion Escs. Mls	Metros cúbicos.	Tasacion Escs. Mls	la corta.	la estraccion
Partido judicial de Riaza.						
Negredo.....	270	100	»	»	Un mes.	20 dias.
Partido judicial de la capital.						
Cubillo.....	135	70	»	»	Un mes.	15 dias.
Escalona.....	540	240	»	»	2 meses.	20 id.
Otero de Herreros.....	»	»	135	70	Un mes.	15 id.
Vegas de Matute.....	1080	480	»	»	2 y medio.	Un mes.
Partido judicial de Sepúlveda.						
Arahetes.....	135	50	135	20	} 2 meses.	20 dias.
Id. Pajares.....	68	25	68	40		
Id. y Requijada.....	135	50	»	»	} Un mes.	10 id.
Arcones.....	160	60	»	»		
Castrillo de Sepúlveda.....	1000	400	»	»	2 meses.	Un mes.
Castrojimeno.....	216	80	»	»	Un mes.	20 dias.
Idem.....	»	»	108	46	Id. id.	10 id.
Orejana.....	270	120	»	»	} 2 meses.	Un mes.
Idem.....	»	»	270	60		
Pedraza.....	540	200	»	»	Id. id.	Id. id.
Sotillo.....	54	12	»	»	20 dias.	10 dias.
Ventosilla y Tejadilla.....	54	20	»	»	} Un mes.	Un mes.
Idem.....	135	50	»	»		
Casla.....	135	50	135	20	Id. id.	Id. id.
Duruelo (Cortos).....	81	30	81	40	Id. id.	20 dias.
Sigueruelo.....	135	50	135	20	Id. id.	Un mes.

Las condiciones para la corta son las que se hallan publicadas en el Boletín oficial de 22 del corriente, núm. 10.—Segovia 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

- 2 -

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continuacion de los individuos que se han suscrito para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos. Mils
Suscrito anteriormente.....	729 521
D. Francisco Gonzalez Chía, juez de primera instancia de Riaza.....	8
Pedro de Santiyan Carlos, promotor fiscal.....	6
Saturnino Sanz Perez, registrador de la propiedad.....	3
Santos Moreno, juez de paz.....	6
José María Ramirez, primer suplente.....	6
Fernando Albertos, segundo id.....	6
Miguel Arranz, escribano.....	1
Manuel María Rodriguez, id.....	1
Estéban Moreno, id.....	1
Juan Ramon Rodriguez, procurador.....	1
Francisco García Arranz, id.....	2
Eugenio Rosuero, id.....	400
Simon de San Andrés, id.....	1
Anselmo Alonso, alguacil.....	400
Damian de las Eras, id.....	400
Antonio Sanz.....	400
Petra Perez.....	600
Pedro Gonzalez.....	400
Mateo Villa.....	400
Juan Moreno.....	600
Dámaso Sanz.....	100
Juan Pablo Gonzalez.....	200
Damian García Arranz.....	100
María Magdaleno.....	200
Miguel García.....	100
Manuel Brihuega.....	400
Sabas Asenjo.....	400
Luis Govet.....	75
Alejandro Olivier.....	50
Felipe Perez.....	400
Agapito Olmedilla.....	200
Santiago Gonzalez Santalla.....	1
Saturnino Sanz Perez.....	1
Frutos Sanz.....	400
Casimiro Cerezo.....	100
Juan Bautista Gascon.....	200
Cándido Alvarez.....	800
Adolfo Pean.....	800
Laureano Albertos.....	300
Baltasar Gomez.....	400
Fernando Asenjo.....	300
Antonia Redondo.....	200
Pedro Arranz Redondo.....	400
Antonio Sanz.....	100
Dominga Ramirez.....	100
Lorenzo Moreno.....	200
Andrés Gonzalez.....	200
Bias Bartolomé.....	100
Francisco Sanz.....	200
Liborio Gonzalez.....	200
Angel.....	100
Manuel Arranz Redondo.....	200
María Moreno.....	200
Juan García.....	100
José Sanz y Sanz.....	100
Benito Montero.....	100
Enrique Gomez.....	200
Luis Gonzalez.....	200
José Gonzalez.....	400
Ramon Arranz.....	200
Angel Redondo.....	200
Francisco Sanz.....	50
Tomás Sierra.....	100
Andrés Ramirez.....	100
Angel Gomez.....	200
Andrés Moreno.....	200
Domingo Ruiz.....	100
Gregorio Duran.....	100
Manuel Gonzalez.....	200
Juan Gonzalez.....	100
Mariano Prieto.....	200
Cayetano Montero.....	200
Manuel Liceras.....	100
Vicente Herrero.....	200
Francisco García.....	100
Isidro Alvarez.....	1 900
Braulio Gonzalo.....	100
Pedro Ramirez.....	200
Víctor Herrero.....	200
José Díez.....	400
José Lerin.....	200
Pedro Pardo.....	600
Hipólito Moreno.....	100
Antonio Gonzalez.....	100
Antonio Moreno.....	400

	Escudos. Mils.
D. Juan Martin Arranz.....	400
Ramon Arranz.....	400
Pedro Gonzalez.....	200
Francisco Moreno.....	2
Julian Moreno.....	2
Pedro Marqués Gadea.....	100
Tiburcio Muñoz.....	100
Andrés Sanz Moreno.....	100
Angel Marqués.....	100
Gregorio Redondo.....	400
Manuel Sanz.....	100
Manuel Moreno.....	800
Saturio Moreno.....	1
Santos Lumeras.....	800
Gregorio Menon.....	1
Francisco García Rico.....	400
Juana Martin.....	100
Lucas Redondo.....	200
Francisco Cuenca.....	100
Manuel Ramirez.....	800
Félix Redondo.....	1
Angel Albertos.....	200
Antonio Diaz Boria.....	200
Rafael Díez Quintero.....	1
Casimiro García.....	250
José Buendía.....	800
Felipe Gonzalo.....	200
Hipólito García.....	400
Nicomedes Vitoria.....	200
Saturio Gonzalez.....	400
Saturnino Lopez.....	400
Pablo Gimenez.....	100
Cipriano Martin Díez.....	125
Angel Ita.....	800
Eugenio San Miguel.....	600
Urbano Macarron.....	400
Francisco Calleja.....	200
El Ayuntamiento y vecindario del Condado de Castilnovo.....	2 550
El Ayuntamiento y vecindario de Añe.....	3 700
D. Juan Alvarez Rebollo, sobreguarda de montes.....	1

Total hasta el día de la fecha..... 818 121

(Se continuará.)

Consejo provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, fijando los precios que á continuacion se espresan:

Peso y medida de Castilla.	Rs. cénts.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Escs. mils.
Racion de pan de libra y media.....	1,16	0,69 centésimas de kg. de pan.....	0,116
Fanega de cebada.....	29	0,555 milésimas de hectolitro de cebada.....	2,900
Arroba de paja.....	1,40	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja.....	0,140
Libra de aceite.....	3,25	0,503 milésimas de litro de aceite.....	0,325
Arroba de carbon.....	4,50	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon ..	0,450
Arroba de leña.....	1,46	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña.....	0,146

Segovia 14 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Dodero.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Rivas Orozco, Juez de paz de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, etc.

Hago saber: Que procedentes de bienes de menores se sacan por segunda vez á pública subasta una era, un linar, un prado y 27 tierras labrantías, en término de Espirido, que componen en junto nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas y seiscientos diez y ocho metros cuadrados, equivalente á

veinte y cinco obradas, ciento noventa y tres estadales, de primera, segunda y tercera calidad; se hallan tasadas individualmente en la cantidad total de 1372 escudos 500 milésimas, tipo de la subasta, y está señalado para su remate el día 11 del próximo Febrero á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, no admitiéndose en él postura que no cubra su tasacion.

Los títulos de pertenencia de las fincas, su medida y tasacion se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario. Dado en Segovia á 25 de Enero de 1868.—Juan Rivas Orozco, —Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

En los días que se espresan en el estado á continuacion inserto, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1865 que tambien se inserta, y del Reglamento de montes vigente, se subastarán los aprovechamientos de resinaeion á vida consignados en el vigente plan, autorizados por la de 14 de Noviembre último: los nombres de los montes, tipos de las subastas, duracion de los contratos, cantidades que se deben satisfacer por via de depósitos y fianzas, y demás circunstancias á que en general se refieren las condiciones 1.ª á 7.ª inclusives, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

Pueblos á que pertenecen los montes.	Nombres de los montes.	Número de pinos que se resinan.	Días de las subastas.	SITIOS donde se han de efectuar las subastas.	MODO de hacer las proposiciones.	Duracion de los contratos.	Importe de todas las campañas Escudos.	Idem de una campaña. Escudos.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta. Escs. Mils.	Cantidades que deben depositarse en fianza los rematantes. Escs. Mils.	CAJAS en que debe entregarse el importe de las campañas.	OBSERVACIONES.
Partido de Cuellar.												
Navas de Oro.....	Roman de arriba y pinar de propios.	30.000	26 de Febrero	Ayuntamiento de Navas de Oro.	Pujas abiertas	Dos campañas que concluyen en 15 de Octubre de 1869.....	1.500	750	37.500	75.000	Depositaría del Ayuntamiento de Navas de Oro	Estos tres remates se efectuarán por el orden en que están anunciados, de doce á doce y media, de doce y media á una, y de una á una y media de la tarde.
	Pinar de abajo.....	6.000	25 de idem..	Id. de Samboal.....	Idem.....	Idem.....	300	150	7.500	15.000	Id. del de Samboal.	
	Id. de arriba.....	6.000					360	150	7.500	15.000		
	Samboal.....	Id. de la escomulgada	4.000					25	1.250	2.500		
Comunidad de San Benito de Gallegos	S. Benito de Gallegos	2.000	24 de idem..	Id. de San Martin y Mudrian...	Idem.....	Idem.....	100	50	2.500	5.000	Id. del de San Martin y Mudrian.	
Partido de Santa Maria de Nieva.												
Comunidad de Coca.	Pinar viejo.....	40.000	28 de idem..	Id. de Coca.....	Pujas abiertas	Dos campañas que concluyen en 15 de Octubre de 1869.....	2.000	1.000	50.000	100.000	Id. del de Coca.	De estos 24.000 pinos, 20.000 se han resinado durante dos campañas por la sociedad Resinera Segoviana: los 4000 restantes no se han resinado todavía.
Id. de Domingo García, Miguelañez y Ortigosa de Pestaño.	Pinar de la Comunidad	24.000	27 de idem..	Id. de Domingo García.....	Idem.....	Idem.....	1.200	600	30.000	60.000	Id. del de Domingo García	

Segovia 25 de Enero de 1868.— Estéban Nagusia.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de.... pinos en el monte de....

labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1869.

10. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.ª, ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que marca la ordenanza de montes, del código penal y de este contrato.

11. No podrá señalarse pino alguno para la resinacion que no tenga á lo menos 16 centímetros de diámetro á la altura de un metro del suelo.

12. La resinacion será á vida; por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte. Se verificará por el sistema Hugnés.

13. Se llamará entalladura la incision anual, y cara el conjunto de las entalladuras.

14. Las dimensiones de las entalladuras serán:

Primera año.	0,50	centímetros.
Segundo id.	1,10	id.
Tercero id.	1,70	id.
Cuarto id.	2,30	id.
Quinto id.	3,40	id.

Total de cinco años, ó sea la cara 340. La anchura máxima de base inferior de la cara será 12 centímetros y en la superior 11.

La profundidad máxima de la entalladura será de un centímetro á uno y medio.

15. No podrá abrirse una nueva cara, sino en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud.

16. Queda absolutamente prohibido lo que en el país se llama dar retajo, sacar tea ó labrar, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocónes y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados.

17. El rematante nombrará un Guarda á satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar veinte reales á la primera vez que falte á sus deberes, cien reales por la segunda, destituyéndole á la tercera.

El Guarda podrá ser capataz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

18. En la parte de monte que ocupan los pinos que han de resinarse no podrán hacerse mientras dure el contrato sino claras.

En caso de incendio en el monte el rematante (si estuviera en él) y sus operarios, tienen la obligacion de acudir inmediatamente á apagarlo.

19. Cuando se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones, se le obligará al rematante á pagar una indemnizacion de cien reales á la primera amonestacion, de trescientos á la segunda, y á la tercera la Administracion someterá el asunto á los tribunales, si no le conviene optar por la rescision del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que haya lugar.

20. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

21. En el caso que sea preciso construir algun edificio para depósito de resina, podrá hacerlo el rematante, previo permiso del Sr. Gobernador, oídos

los informes del Ingeniero y dueño del monte, pero tendrá que verificarlo con entera sujecion al plano que forme el Ingeniero, quedando el edificio en beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

22. Son condiciones para este contrato las de la Ordenanza y legislacion vigente que á él se contraigan.

Segovia 25 de Enero de 1868. = Estéban Nagusia.

Tribunal de cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Patricio Mancebo de Rivera, tesorero de Rentas que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por Rentas generales de la espresada Tesorería del año de 1811 que rindió su apoderado D. Vicente Gonzalez Vigil, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1868. — Ignacio Suarez Inclan.

Alcaldia de Aldea del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. Aldea del Rey 21 de Enero de 1868. — El Alcalde, Gregorio Tardon.

Alcaldia de Turrubuelo.

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del eupo que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de pre-

sentacion y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Turrubuelo 22 de Enero de 1868. — El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldia de Villoslada.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte dias, presenten relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Villoslada 24 de Enero de 1868. — El Alcalde, Julian Monterrubio.

Alcaldia de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con la exactitud que se desea el amillaramiento de su riqueza imponible en el año económico de 1868 á 69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de treinta dias, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluacion que haga la Junta. Fuentepelayo 23 de Enero de 1868. — El Alcalde, Manuel Sanz Merino.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 16 de Febrero próximo, se efectuará en el Ayuntamiento de Aragoneses la tercera subasta del piñote negral rodado del monte de aquellos propios, tasado en 8 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán al pliego de condiciones inserto al efecto en el Boletín oficial, núm 426 del año próximo pasado.

Segovia 25 de Enero de 1868. — Estéban Nagusia.

ANUNCIO PARTICULAR.

Planta de árboles.

En el vivero del lugar de Anaya, á muy corta distancia de la carretera de Segovia á Arévalo, hay de saca planta joven, de 4 y 5 hojas y aun mas, de las especies de álamo negro, fresno, chopo-lombardo y otras, que se dan muy baratas, si es crecido el número que se pida. El fiel de fechos del mismo lugar es el encargado de la venta.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25. — Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

3.ª El tipo de la subasta es el de....
4.ª La duracion del contrato será de dos años, empezando á regir el dia 15 de Febrero próximo y terminando el 15 de Octubre de 1869.
5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos, en dinero efectivo, ó efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del 1.º del mes en que se verifique el remate... reales vellon, que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libre certificacion de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.
6.ª A los quince dias de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en arcas de... la cantidad á que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada uno.
7.ª El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho dias antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte; sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.
El dia 15 de Febrero de cada año, el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario, acompañando del representante del monte y del rematante, y estando presentes los Guardas del Cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deberá estenderse en el espediente, los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos términos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero, y la tercera será para el rematante.
8.ª Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resinacion el 1.º de Marzo, terminando estas el dia 30 de Setiembre y concluyendo la recoleccion de miera, vasija, etc. el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.
9.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufiere algun retraso en sus